



*Ministerio de Hacienda
Despacho de la Viceministra
San José, Costa Rica*

10 de junio del 2021
DVMI-0203-2021

Señora
Dr.-Ing. Paola Vega Castillo
Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
Presente

Estimada señora:

En atención a su oficio No. MICITT-DM-OF-282-2021 del 27 de abril de 2021, en donde establece, en lo que interesa, que van a llevar a cabo un plan, denominado Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN), cuyo objetivo general es contribuir al crecimiento de la productividad mediante el apoyo a las actividades de innovación del sector productivo y la formación de capital humano avanzado en áreas estratégicas definidas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2015-2021 (PNCTI).

Para llevar el desarrollo de dicho evento, se implementó un contrato de servicios entre el MICITT y la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE).

Agrega que, ahora con este panorama sobre los recursos que se están ejecutando en el último año vigente del programa PINN y una vez implementado y estado avanzado de ejecución el primer programa en el marco del contrato suscrito con CINDE, les surge un obstáculo no previsto en la ejecución del mismo ya que dentro de los servicios que se le están contratando a CINDE está el pago a los proveedores de servicios educativos que firmaron contratos de servicios con MICITT, el problema es que de conformidad con la ley del Impuesto sobre la Renta, a la venta de servicios

•Tel 2539-4206 • www.hacienda.go.cr





*Ministerio de Hacienda
Despacho de la Viceministra
San José, Costa Rica*

de esta naturaleza al Estado se requiere la retención del 2%, pero en el caso de CINDE es una entidad privada por lo que no está autorizada para hacer esa retención al proveedor de servicios, por lo que solicita se le autorice la no retención de este tributo al MICITT en el marco del contrato suscrito con CINDE y que sea en este caso el proveedor del servicio educativo, el que reporte el 100% de su venta al Ministerio de Hacienda o en su defecto para que se autorice a modo de

excepción a CINDE para que pueda realizar dicha retención y su posterior declaración y pago a Hacienda y esto en nombre del MICITT.

Al respecto se le indica, que la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el inciso g) del artículo 23, establece la retención del 2% que debe hacer el Estado o sus instituciones, autónomas o semiautónomas, las municipalidades, las empresas públicas y otros entes públicos, en los casos de licitaciones públicas o privadas, contrataciones, negocios u otras operaciones realizadas por ellas, que paguen o acrediten rentas a personas físicas o jurídicas con domicilio en el país.

Asimismo, el numeral vii, del artículo 22 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, establece los casos que se exceptúan para aplicar la retención del dos por ciento (2%), a saber:

vii. Rentas originadas en licitaciones, contrataciones, negocios u operaciones realizadas por el Estado, instituciones autónomas o semiautónomas, municipalidades, empresas públicas y otros entes públicos. Están obligados a retener el Estado, instituciones autónomas o semiautónomas, municipalidades, empresas públicas y otros entes públicos, por las rentas que se originen en licitaciones, públicas o privadas, contrataciones, negocios u operaciones realizadas por estos y que se paguen o acrediten a favor de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país. En estos casos, la retención será del dos por ciento (2%) sobre el monto total de tales rentas puestas a disposición del contribuyente, excepto cuando se trate de:

•Tel 2539-4206 • www.hacienda.go.cr





*Ministerio de Hacienda
Despacho de la Viceministra
San José, Costa Rica*

- i) Transacciones que se efectúen entre entes públicos que se encuentren exentos o no sujetos al impuesto sobre las utilidades.
- ii) Pagos efectuados a personas no domiciliadas en el país, cuando estos estuviesen gravados con el impuesto sobre remesas al exterior.
- iii) Créditos o pagos efectuados a personas o entidades exentas del Impuesto sobre las Utilidades.
- iv) Pagos sobre los cuales se hubiere efectuado la retención del tres por ciento (3%) a que se refiere el inciso e) del artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De conformidad con lo indicado, la Ley no estipula excepción en el caso consultado en su oficio respecto al contrato MICITT-CINDE, toda vez que es el MICITT el ente que está pagando el proyecto, por lo que procedería al MICITT realizar la retención del 2% a los proveedores subcontratados por CINDE.

Atentamente,

Alejandra Hernández Sánchez
Viceministra de Ingresos

Elaborado por: Juan Carlos Gómez Sánchez Subdirector General, Dirección General de Tributación	VB° Carlos Vargas Durán Director General, Dirección General de Tributación

•Tel 2539-4206 • www.hacienda.go.cr





*Ministerio de Hacienda
Despacho de la Viceministra
San José, Costa Rica*



•Tel 2539-4206 • www.hacienda.go.cr